

S-1465/85

Año del 1758.

15

Thomas ^{to} Medio del Lugar
de Bleva Dize: Que para la ^{de}
pedida, o, continuacion, se puntaron
en el dia de v. Juan, en cuya punta
se le respicio a esta parte: Que
respecto de no hauxer cortado en el
dia antes, la persona q. debian ser
unir, sup. se anule esta despe
fisa.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

A. de
Cant. Tarroca

A. de
Cant. Tarroca

Sebastian




Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen sea a todos ma
ni fieri: que Lothomas flor medico de el lu
gar de Baza, y de querru hallado en esta
ciudad de Zarag. de mprado, y cierta cionia,
certificado de todo mi Dicho, sin vobos en
lo demas procurador, antes de aora por
mi nombre do, de mi nombre centales,
afelix de Grassa, Manuel de Brezo, Diego
Manuel, y Manuel Haber, que lo da de
el Numero de la Real Aud de este Reyno
de Aragon, para que junto, y de gozi me
defiendan en todos mis pleitos con los
conculminales, que tempo, y espere su
con qualesquiera personas y puesto, en
aquellos con pedimentos, y hegan de que
videntes, Dadesas, Excepciones, Dadesas, Hege
ros, Contradictorios, Apelaciones, y otras,
y las dyan en todas instancias, hasta ga
nar autos, y sentencias en su favor y su

excepcion en el caso de la presente, con lo que
se declara administracion facultada de
dichos bienes, y de los frutos y rentas
que en ellos se producen, y de los que
por falta de otros poderes, no se pudieren
hacer quanto por dichos demandados
se pidiere, y de poderse hacer dichos y gas
suavos, que para todo ello conbinen
entre, y dependan, anexo, y unidos
de los dos y atri buys todo un poder
tan amplio, y bastante qual de
dicho se requiere y es necesario.
Y prometio no rebocarlo en tiempo,
ni manear alguna obligacion,
que ha echo de su persona, y bie
nes muebles, y raizes, raizones, y por
raza donde quisiere. Hecho en la
ciudad de Valencia en la ciudad de Valencia
a veinte y tres dias de el mes de Julio de
mil setecientos y ocho años.
Siendo presente por testigos Pedro
Pereira Caravaca, y Manuel
Alvarado Lmediante, amtos.

Residentes en la ciudad
de Valencia

Yo  Joseph Alvarado
Comisariado en la ciudad de Valencia
y en su nombre el Real publico Notario
que alo cobro de presente en la
ciudad de Valencia



Ciento maravedís.

BELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
Cuenta y Ocho.

Antonio Polo de Benabe ^{es.} de el Rey nuestro ^{es.}
domiciliado en el Lugar de Lechon, y al presente hallado
en este Lugar de Bleva, Comunidad de Daroca, Cerdeña,
y doy fe, que á Requirimiento, de D.^o Thomas Flor
Medico condecido, en el dho lugar, oy dia de la fe-
cha, Juntos los señores D.^o suagun Calvo de Liria Al.
guero, Lucas de Nuez Joseph Antonio Anaya, y Anto-
nio Belanquez, Regidores, y Sindico procurador de
el dho lugar, y todos May or parte de Ayuntamiento
celebrando en forma en las Casas conceyales, en ausen-
cia de Ignacio Simon Al.^o Segundo, por ante mi el
^{es.} el dho Al.^o primero, en dho Ayuntamiento, pro-
puso, que habiendo sen Santado. á fin de averiguar
que moritos, y quejas, avia contra dho medico, para
pro ponerlo á la Junta de beintena el dia de el S.^o
San Juan, y los dho, Rapon diéron, en la forma si, p.^o
El dho Al.^o primero que no habia tenido queja al-
guna ni quando Junto el Ayuntamiento completo
tanpoco ninguno de Ayuntamiento, deladio, en razon
de lo arriba dho, y el dho Lucas de Nuez Dixo, que
y gacilmente no le avian dado queja alguna ni
en la Junta que tubieron antes de la bstracion tan
poco ninguno de Ayuntamiento, lo propuso, ni de
claro contra el dho Medico. y el dho Regidor se
quedo; Dixo que aun que no Respondio nada en

La d^{ta} Junta, que celebraron el día de San Juan
antes de la botación, ni oyo decir nada en
razón de quejas contra el d^{to} médico, tallo
y no tubo por conveniente el declararla aun
que era ciento latencia. Del d^{to} Sindico, Dixo
que no oyo queja alguna contra el d^{to} médico
pero prokurá el testimonio presente, por no
hallarse el A.º Segundo, todo lo qual Decla
ra con verdad en virtud de sus Rescriptos
Juramento, y en nombre de su Ayuntamiento
y de todo ello me requirio el d^{to} Dr.º Thomas
Flor Médico le diere testimonio, y a d^{ta} re
queri cion lo doy, en la forma sobre d^{ta} firma
de los arriba d^{tos} en el lugar de Blesa
a tres dias de el mes de Julio de mil y seto.
Cinquenta, y ocho años.

Don Joaquin Calvo A.º P.^o

Lucas de Vives Regidor Joseph Antonio Bonal Reg.
Antonio Belenguer

En testimonio de Verdad

Antonio Pico de Bernabe

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
Y OCHO.

Yo el d^{to} de Blesa en m^{te} de Thomas Flor Médico Conducido en
el lugar de Blesa de quien p^overto poder con la solemnidad
necesaria y del v^o mando ante Sr.º pareses y en
la mejor forma Dijo que en el día N^o y quatro
de Junio proximo pasado el Ayuntamiento de d^{ta} d^{ta}
por mando Justas la d^{ta} Junta, y sin que en d^{ta}
Junta se huviera dado queja alguna contra mi parte,
ni tampoco en la que celebraron poco despues
para su despedida, y conduccion nueva como resulta
del testimonio que p^overto y juró pararon a botar
le y salió despedido por dos botos: respecto de que
d^{ta} botación se hizo sin haver precedido N^o y quatro
y quatro ovas antes el sorteo de las Personas que
havian de intervenir para tratar de la despedida
y conduccion de mi parte, como lo tiene Sr.º mandado
sobre este asunto por su decreto y R.º orden
comunicada a los Pueblos en el año pasado de mil
y seto. cinquenta y dos, sin cuya solemnidad y con
curtancia parece debe anularse d^{ta} Junta
y botación, mayormente no havien dose dado, por
ningun v^o cans queja alguna contra mi parte
que haze nove d^{ta} Conducta cinco años con la
mayor aceptación, asistencia y consuelo de los Con
trahidos: En esta atención

Yo el d^{to} Pico de Blesa por presentado esse mi Pe
dimento Poder y testimonio que le acompañan y
se sirve en declarar por nula la Junta y botación
y de consiguiente la avera y nula despedida

Yo el d^{to} Pico de Blesa por presentado esse mi Pe
dimento Poder y testimonio que le acompañan y
se sirve en declarar por nula la Junta y botación
y de consiguiente la avera y nula despedida

da de mi parte que en ella se hizo el día de
 S. Juan y acordar á dho Ayuntamiento que pue
 dido el aviso y libros de ynter y quatro dias antes
 de las personas que han de componer la Junta
 na, deviendo sea esta de las que han obtenido
 los empleos de Justicia y Justicia y no sean
 buelban á jurar para la obtacion de la
 conduccion, o despedida de mi parte, quando
 á esto no haya lugar, que no le impida el q.
 para la nueva eleccion y conduccion de medio
 haga su oposicion y preferir con los demas
 pretendientes á otra conduccion, baxo la pena
 civil de que fueren del agrado de n. en Junta
 que pido y para esto q.

Almoxarife de Grava

Almoxarife de Grava y D. Felix Diaz de 1788 Acuerdo: general =

Reg.
 Alcaide
 Corce
 Alcaide
 Penales
 Penales
 Penales

Informe el Ayuntamiento del Lugar de Bleva con Justificacion, de
 el ver Diaz sobre el contenido de este pedimento; cuyo informe se haga
 con advertencia de todas las personas de que se componia la veintena
 o Junta celebrada en el Dia de S. Juan de Junio proximo pasado
 para la admision, o despedida de los Viribientes; Por por ausen
 cia, enfermedad, u otro motivo, no pudiere asistir, o hacer ex
 informe alguno de los del Ayuntamiento, o vocales, o de referid
 veintena, lo execute con aquellos, que se hallaren en el pueblo
 al tiempo de practicar el referido Informe: Del Ayuntamiento
 le avisara á todos, que esta concurrencia la execute con toda
 paz y quietud, sin mezclarse en ella con baxacion de dinstin
 el acuerdo, para que von combocados, por que de lo contrario
 se tomara venia providencia, contra los que diexen motivo de
 guerra q.

19
1788

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO

Juan Navarro Ex. mo. Jefe de fechos del Lugar de Bleva
 do fee y Beadadero Testimonio a los Señores que el pcesor
 de Bleva Como en dho Lugar, y en el dia veinte y cinco
 de Julio de mil Setecientos cinquenta y ocho años, estan
 de Juntos en su Junta, y en la Sala de el entoda forma
 los Señores Juan Calvo Ignacio Simon, Juan de
 Nuez, Antonio Naval, y Antonio Pelarguez Alcaldes
 de Justicia y Sindico Procurador de dho Lugar, en cumpli
 miento de la Carta Orden que les asido y notificada por
 parte de Thomas flor Medico en dho Lugar, hizieron
 comparecer en dha Sala todas las personas y sujetos
 de que se compuso la Junta de Bleva, que se celebró el
 dia veinte quatro de Junio proximo pasado, en la que
 se leio dha Carta Orden, y en su Vista dho Ayuntamiento
 y informo el informe del tenor siguiente, do fee
 Juan Navarro dho

Ex. mo. Señores
 El Ayuntamiento del Lugar de Bleva con asistencia de
 la Junta, en atencion a lo que se notifico y en despa
 cho y auto de diez del Corriente por parte de Thomas
 flor Medico de dho Lugar, en cuyo auto se nos manda
 ynfamaa del contenido del Pedimento, y en esta aten
 cion, declaramos que aya lugar en Derecho y decimos:
 que es cierto que en el dia veinte y quatro del pasado mes de
 Junio se juntó la Junta en la Sala de Junta, para el
 fin de baxar los Conducidos, yabiendose baxado el referido
 Thomas flor; Sin aberabiado quessa alguna, y a parte de
 Junta ni de la Junta, pues nada se dijo de quessa si solo

dar aca y aca y esto notante que lo despido de Thomas
 fue por aver sido quince botos en Cochazo y here en fca.
 tambien es cierto que en el 15 de mayo de 1758 se dio
 Junio Sirio a las una por la mañana para el estado de las
 personas que avian de concurrir a dho. Junta de Botacion
 por aver estado el Alcalde primero fuera de dho. lugar los tres
 dias antecedentes al dicho dia, de junio y por aver estado
 la mayor parte del tiempo a dependencias de la Sierra de
 dias antecedentes, y aviendo preguntado dho. Alcalde primer
 en la mencionada Junta y a los de su Junta. Siavian al-
 guna queja contra algun Conducido Selo participasen pa-
 ra proponerla en la Junta de Botacion a lo que no quisieron
 decir queja alguna, ni menos Selo cobrando en todo el año
 tambien es cierto que el dho. Thomas fue de cinco años
 Sirio al dho. Lugar de Medico. que es lo quanto en Comp
 limiento de lo mandado por S. M. C.

y arreglándonos a la justificacion de los dichos Selo
 mos los que sabemos escrivir
 Los Selo puestos en las fincas donde Selo en la forma
 ha, y algar = B. Los borrados no valgan

Yo Juan Carlos de
 Lucas de Nueva Regidon
 Antonio Ronal Regidor
 Antonio Belenguer
 Juan de
 dho. Es no

Auto Zaragoza y Ag. to ocho de 1758. Au. de Col.
 D. N. Reg. Lo notamos en este dia a P. es im.
 Zaragoza Thom. Por Uteorico de Blera.
 Valde.
 P. de los
 Crepo
 Perand
 Ronal

Blera



Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 CINCUENTA Y OCHO.

Don Esteban de O. Manes de O. Calador de Juan Antonio
 de la Calaf de Linaneros de

Yo Juan Carlos de
 Lucas de Nueva Regidon
 Antonio Ronal Regidor
 Antonio Belenguer

Yo Juan Carlos de
 Lucas de Nueva Regidon
 Antonio Ronal Regidor
 Antonio Belenguer

Yo Juan Carlos de
 Lucas de Nueva Regidon
 Antonio Ronal Regidor
 Antonio Belenguer

Dono

Correg.

Yo Fernando p. la Gracia de
Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las Dos Sicilias de Jerusalem &c.

Yo Joaquin Monerrat Crespo
Salvador vamo de la Casa Marques
de Ciullar Cavallero Gran Prior
Clauero, y Comendador de Monroy
Burriona, y Baylio de Sueca en la
orden de Monera Alarcaval de Camp
de los Señores de S. M. Clemente Comendador
del Regimto de Real Guard. Española
de Infant. Comandante Gen. Inter
serre de Reyno de Aragon, y Pre
sidente de su R. Audiencia de Aragon
qualquiera señor Exarivano, publico
con, y Real. serre mio R. no de Aragon
valor, y gracia, vaued: Que ante

los del nuestro R. Acuerdo se ha preven
tado un Decimonto que vu tenor, y el del
auto en su virtud prohibido es como se
ve en el
P. to. vigue = Ed. no venon = Felix de Grava en
tercer. nombre de Thomas Flox Medico convecido
en el Lugar de Blesa, se quien prevenido po
der con la solemnidad necesaria, y se el
vamos ante de parecer, y en la mejor
forma digo: Que en el dia veinte, y quatro
de Junio proximo pasado el Ayuntamiento
de dicho Lugar mandó juntar la veintena,
y quinze en la Junta se hubiere oído que
alguna contra imparte, ni tampoco en la
que celebraron poco espues para vu dex
pescion, ó conuencion nueva, como resulta
del testimonio que prevenido, y furo, para
non avotarle, y valió de pesos p. 800
votos; Y respecto de que dha votacion
se hizo sin haver precedido veinte, y qua

tro órar ántes el vóttos de las Personar
que havián de interbenir para tratar
de la despecha, ó continuacion de imparte
como lo tiene ve. mandado vobre este
áunto p. su Decreto, y p. su oñ comu-
nicada á los Pueblos en el año pasado de
mil setecientos cinquenta y oos, oñ
cuya solemnidad, y circunstancia pare-
ce que ámbarse de la Junta, y votac
mayormente no haviéndose dado p. nin-
gun vecino queja alguna contra imp
que hace vive de la Conduca cinco años
con la má. aceptación, áuristancia, y
conuelo de los enfermos; en esta
atención = A. V. p. su, y v. su, aya por
preventas énter impediemento, Poder, y
testimonio, que le acompañan, y se v. su
en declarar p. nula la Junta, y votac

y de consiguiente la ávexta, y nula
de p. su de imparte que en ella se
fizo el día de S. Juan, y mandado
ácho Ayuntamiento que precedio el áunto
y vóttos veinte, y quatro horas ántes,
de las Personar que han de componer la
veintena, se viene por énter de los q.
han óbenio los empleos de Justicia, y
gobierno, y no ótran, vuelvan á fun-
tar para la votacion vobre la condu-
cion, ó despecha de imparte; y quando
á esto no aya lugar, que no le impida
el que para la nueva eleccion, y con-
duccion de Ultramar, haga su ópionion
y pretension con los de mar pretendi-
entes ácha Conduca, bajo los aparciam.
que fueren de agrado de V. E. en Justicia
que p. su, y para ello Sr. Felix de Na-

Auto ra = Zaragoza, y Julio diez e mil ve^{ta}
v. v.
Reg^{to} cinquenta, y ocho = Acuerdo General-
v. v. v. } Forme el Ayuntamiento del Lugar de
Pauca } Bleva con juratificacion de los señores
v. v. v. } ar, sobre el contenido de este Pedimento
Peales } cuyo informe se haga con asistencia
Creyo }
Penar. } de todas las Personas de que se componie
Peales } la veintena, o Junta celebrada en el
de 8.^o de Junio proximo pasado pa-
ra la admision, o expedida de los vivien-
tes; y en su ausencia, enfermedad
o otro motivo no pudiere asistir a hac-
er este informe alguno de los del Ayuntam-
to o vocales de la referida veintena, lo es-
cuse con aquellos que se hallaren en el
Pueblo al tiempo de practicar el referido
Informe. Y el Ayuntamiento les advertir
á todos, que esta concurrencia la ejecuten
con toda paz, y quietud, sin men-

dar en ella conbervacione distintas
del asunto para que non combocado, por
que de lo contrario, se tomara sea pro-
vencia contra los que diesen motivo de que-
jar = rubricas: Y para su execucion, y
cumplimiento se acordó expedir esta nra
Carta, para vos los arriba nombrados, en
su rason dirigida. Por la qual os mandamos,
que viendo presentada, y con ella requerido,
notifiqueis al Ayuntamiento del Lugar de Ble-
va, y otras personas que contenga, y sea
necesario, o baxen, guarden, y cumplan,
en todo, y p. toos, lo mandado p. lo de nro
R. Acuerdo, en el auto arriba inserto:
que asi es nuestra voluntad. Dada en
Zaragoza á onze de Julio diez e mil ve^{ta}. cing.
y ocho años. Yo el Rey nro y de España
al Sus.^a D. Juan la nra Señora por su mandado con
su. D. Nuñez de Guzman.



Presenta. de la
Real Provisi. de 24 de
Junio de 1704. y Obde-
cimo de este.

En el lugar de Blesa a veinte y dos dias del
mes de Julio de mil setecientos cinquenta y
ocho años la parte de Thomas Alois Medico en la Real Pro-
visi. que antecede nombrado presento ami el infrascripto =
Escrivano Mag. domiciliado en el lugar de Muesca la
referida Real Provisi. y con ella me represento la obediencia
y obsequio cumplido y visto y leida por mi la obediencia y ob-
sequio y en su consecuencia me ofreci y prometi a darle cum-
plimiento ratifico de mis justos derechos. Lo firmo =

Thomás Blanco y de

Presenta. de la
Real Provisi. de 24 de
Junio de 1704. y Obde-
cimo de este.

En el referido lugar los expresados día, mes y
año de Blesa a los referidos días me cumplime. de lo mandado
en la Real Provisi. que antecede presente aquella al S. D.
aguien Carlos Alcalde y Juez ordinario del nombre de lugar y le
requisi que a efecto de notificar su contenido al Ayuntamiento
del mismo lugar mandava juntar lo para luego en el
punto acostumbrado; visto y oido S. D. Alcalde Juez manda
va juntos su Ayuntamiento para luego y se mandava avisar a
su notificacion; esto respondio y paregi con esto firmo =

Thomás Blanco

Notific. al
Ayuntamiento
del lugar de
Blesa.

En el lugar de Blesa a los referidos día, mes y año =
de lo expresado mes y año y día de este mes en cumplimiento
de lo mandado en la Real Provisi. que antecede nota-
fique a quella y todo su contenido junto con el Fruto; en esto =
en la misma al S. D. aguien Carlos de Joviano Simon Alcal-
de de Lucas de Juez ordinario del nombre de lugar y Antonio =
Belanquet Sindico de los referidos Alcaldes Regidores Sindicos =



Trinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y OCHO.

En el Ayuntamiento del referido lugar de Blesa
a los referidos días me cumplime. de lo mandado
en la Real Provisi. que antecede presente aquella al S. D.
aguien Carlos Alcalde y Juez ordinario del nombre de lugar y le
requisi que a efecto de notificar su contenido al Ayuntamiento
del mismo lugar mandava juntar lo para luego en el
punto acostumbrado; visto y oido S. D. Alcalde Juez manda
va juntos su Ayuntamiento para luego y se mandava avisar a
su notificacion; esto respondio y paregi con esto firmo =

Thomás Blanco y de



de la Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUENTA Y OCHO.

Ex. mo. Sr. D. Juan de Luna en mi de Thomas Flor Medico^{to}
del lugar de Blesa en el Coop. a mi instanc^{ta}
cia sobre que se declare por nula la despa^{ta}
dida que en el dia de S. Juan el Ayuntamiento^{to}
de mi parte y veintena de dho lugar hicieron^{to}
de mi parte en la mejor forma digo que^{to}
reproduzco la dha. Prohibicion que obtubo mi^{to}
parte para que el Ayuntamiento^{to} de dho Lugar^{to}
con asistencia de las personas de que se^{to}
componia la leysiera informase con testi^{to}
ficacion a V. Ex. sobre lo expuesto por mi pa^{ta}
te en su edm. de diez de Mayo pasado^{to}
en cuya atencion^{to}
Al V. Ex. pido y suplico haya por reproducida^{to}
dha. d. Prohibicion con sus diligencias, y si^{to}
mandar en el caso de no conformar el in^{to}
forme del Ayuntamiento con lo Algado por^{to}
mi parte se me comuniquen a aquel para^{to}
en su vista pedir lo conveniente al dho^{to}
de mi parte o determinar el Expediente como lo^{to}
tengo pedido, y proceda de dho. y sustra que^{to}
pido etc.

Hecha de su mano
D. Juan de Luna

Visto Zaragoza Agosto ocho de 1788. - M. de Pen

Reg.
ramos? cele. Comunique.

salva?

Perales?

Crespo

Penand.

Rozales?



Seiscientos maravedis.



SELLO QVARTO, VALOR
DE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y OCHO.

Ex.^{mo} J.^o

Felipe de Prado en n.º de D.^o Thomas Flor Medico del
Lugar de Blera en el Expediente á su Instancia so
bre q.^e se le declare por nula la Junta celebrada en
dho Lugar en el dia de S.^o Juan de Junio para su
nueva Conduccion ó despedida En la mejor forma
Digo que á mi parte se le ha mandado comunicar
por V.^o el Informe hecho á n.º del Ayuntamiento de dho
Lugar de Blera; Suspecto de que combiene este con
las excepciones que por mi parte se tienen opuestas
para que se declare por nula la citada Junta, y bota
cion, pues con fiada no ha servido para alguna
de mi parte ni en la Junta, ni al Ayuntamiento, y así
mismo en que se celebró la Junta, y votó de la
veintena en el mismo dia de S.^o Juan por la ma
ñana, debiendo celebrarse veinte y quatro horas an
tes, con las solemnidades que se les tiene mandadas
y tambien en que hare cinco años sirve al dho Lugar
de Medico, y esto con la mayor puntualidad, y asati
sfaccion de todos los vecinos, Paro se alla de com
penado todo lo que por mi parte se expresa en su pre
sente P.º y por ello me es suficiente para anu
lar dha Junta, y que se celebre otra de nuevo quax
dando en ella todas las solemnidades, y circunstancias
preberidas en la R.^o Orden de despedida á los pueblos,
en el año de cinquenta, y dos, y demas al V.^o de
vistas: En cuya atencion

A V.^o Pido y sup.^o se sirva hacer, y determinar al
V.^o de mi parte como lo tengo pido en

primer pedimento ó como mejor proceda de
Dño y Ato. que pide, y para ello &c.

Feliz de Guana

Unio Daxag. y Ato. V. go vno de 1738. Aca. Pen.

or.

Reg. te

rancoy.

Pued.

vallad.

Pued.

Credito

Penam.

Rosales

No ha lugar a lo pedido p. Thomas

Feliz de Guana en nro. pedimento de diez de Julio de

este año.



Uelute maraveidis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y OCHO.

Cx ml. for

Feliz de Guana en nro. del Thomas Floz Médico del
Lugar de Blea en el Exp.^{to} a su instancia sobre que
se declarara por nula la junta celebrada en el día de
S. Juan de Junio para la conducción ó despedida
de su conducta: En la mejor forma de p. que por
D. se a declarado no haver lugar a lo pedido por
mi parte en su número D. y desoniguen
te por válida y subsistente la citada junta y
obstación; Suplico de que tome mi parte sin em-
barzo de no haver dado motivo a que visto al
cunto en cinco años que he que vive esta con-
duta se quejase a dho Ayuntamiento del cumpli-
miento de su obligación como ya lo reconoce el Ayun-
tam.^{to} en su informe, el que este se le oponga y le
embarzare salga demás a la pretensión de la
conducta en concurso de los demás pretendientes
a fin de que no se le embarzare este legal recurso

D. Pido y sup.^{co} se sirva mandar a dho Ayuntamiento
mientras que con motivo de haver salido despedida
mi parte en la junta celebrada en el día de S.
Juan de Junio, ni otro alguno no se le impida
haga su nueva pretensión a la conducta y se le
admita con los demás pretendientes a la ob-
stación que ama de su dho vecina ciudad de D.

Feliz de Guana

Auto de Zaragoza y A. de veinte y tres de 1758.

El Ayuntamiento y veintena de la Villa de Blanes
para la nueva conduccion que ha de hacer de
Alicante, admite el memorial que en esta parte
le viene, y lo vota como a qualquiera otro que se
mostrare pretendiente: Lo probeyó, y mandó el
Rey en su Real Cedula de 22 de Mayo de 1758,
lo firmó en Venecia a que certifico.

Don Juan de Austria
1758

Dose /

